Vigilada Superservicios

Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A. E.S.P.

FIJACIÓN DE COMUNICACIONES EN PÁGINA WEB Y CARTELERA ATENCIÓN CLIENTES.
NÚMERO USUARIO: 510300
PETENTE: Jhon Frey Abril Duran
TIPO DE RESPUESTA: General (X) Acto ( )
RADICADO ENTRADA / FECHA: 20261020022627 - 09/09/2026
RADICADO DE SALIDA / FECHA: 20261030034478 - 22/09/2026
Fecha de fijación: 17/11/2026
Fecha de desfijación: 23/11/2026
Lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone Notificación por aviso "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco días, con la advertencia de que la notificación se concederá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."

CE6300 20261030034478

Cúcuta, 22 de septiembre de 2026

Señor,
Jhon Frey Abril Duran
Vereda Vegas del Catatumbo
Teléfono 323 213 4379
El Tarra – Norte de Santander

Asunto: Respuesta a su solicitud de Radicado 20261020022627 del día 09 de septiembre del 2026.

Cordial saludo,

De acuerdo con las facultades otorgadas por el Gerente General y previa autorización de delegación impartida por la Junta Directiva en sesión 815 del 19 de junio de 2019, procede la Secretaria General y Asuntos Legales, a atender la reclamación extracontractual presentada, en los siguientes términos:

En atención a su petición recibida en esta electrificadora el 09 de septiembre de la presente anualidad, radicada bajo el número señalado en el asunto, mediante la cual nos solicita pago de indemnización por los presuntos daños y perjuicios derivados de la falla en la infraestructura eléctrica presentada el pasado 06 de septiembre, según la cual, manifiesta, ocasionó la muerte de un toro y afectaciones sobre una novilla.

Es importante señalar que junto con la solicitud de indemnización no se aportó documentación que acredite la propiedad de los semovientes. Esta omisión impide a esta electrificadora verificar la legitimación y el interés jurídico que le asiste para presentar la reclamación por los daños y/o perjuicios reclamados.

Para acreditar la legitimación por activa, es necesaria la presentación de los siguientes documentos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1071 de 2015:

- Registro del Hierro o marca, ante la Alcaldía o la respectiva organización gremial ganadera.
- Fotografía donde se evidencia la marca del hierro registrado en el bovino.

- Si el semoviente tiene más de una marca por motivo de compra o venta, debe presentar el poseedor la guía de movilización de las reses en mención y el bono de venta.

Es de resaltar que, para que se materialice el derecho a reclamar un presunto daño que se haya causado, es necesario que la persona que funge en posición de reclamante demuestre la legitimación que tiene sobre la causa que adelanta, toda vez que, dicha legitimación demuestra el interés jurídico y el derecho que tiene la persona a que un daño que le ha sido causado, se le indemnice o resarza.

En concordancia con lo anterior, el Consejo de Estado en su sentencia 05001-23-31-000-1995-00575-01 (24677) ha establecido:

> *"La legitimación en la causa constituye un presupuesto procesal para obtener decisión de fondo. En otros términos, la ausencia de este requisito enerva la posibilidad que exista un pronunciamiento frente a las súplicas del libelo petitorio. (…) la legitimación en la causa corresponde a uno de los presupuestos necesarios para obtener decisión favorable a las pretensiones contenidas y, por lo tanto, desde el extremo activo significa ser la persona titular del interés jurídico que se debate en el proceso.*
>
> *(…) La legitimación en la causa por activa supone la verificación de que quien demanda tenga la titularidad para reclamar el interés jurídico que se debate en el proceso y, por lo tanto, sin importar si son o no procedentes las pretensiones elevadas –lo que supondrá efectuar un análisis de fondo de la controversia a la luz del derecho sustancial– sí sea el llamado a discutir su procedencia dentro del trámite judicial."*

Bajo el mismo sentido, en otro libelo jurisprudencial el Consejo de Estado mediante Sentencia de Radicación No.07001-23-31-000-2003-00099-01(28492) del 22 de enero del 2014, se refirió sobre la legitimación en la causa por activa, así:

> *"Así las cosas, la Sala declarará* ***la falta de legitimación en la causa por activa del demandante, comoquiera que no obra en el proceso medio de prueba que permita establecer, o al menos inferir, que Javier Francisco Abadias Riovalle es efectivamente el llamado a debatir el interés jurídico aducido en el proceso****, circunstancia que ha sido puesta de presente por la doctrina, en los siguientes términos:*

> *"El daño debe ser probado por quien lo sufre, so pena de que no proceda su indemnización… No basta, entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño**, porque "el demandante no puede limitarse, si quiere sacar avante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio**."* (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Por consiguiente, considerando que con su reclamación no se aportan pruebas suficientes para acreditar su calidad de propietario respecto de los semovientes presuntamente afectados, no se encuentra procedente valorar el contenido argumentativo de la reclamación, teniendo en cuenta que carece de interés jurídico legítimo para actuar en la presente causa.

Atentamente,

ERICA PAOLA SANCHEZ CERA

Secretario General y Asuntos Legales

Transcriptor: Yeinni Katherin Ceferino Vanegas, Profesional P1 Secretaría General y Asuntos Legales.